

ANEXO I

CONVOCATORIA PÚBLICA DE AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDA.

Primera.- Objeto.

El objeto de la presente convocatoria pública es la concesión de ayudas al alquiler de vivienda, en régimen de concurrencia competitiva, para facilitar el acceso y la permanencia en una vivienda, en régimen de alquiler, a sectores de población con escasos medios económicos.

La convocatoria se extiende tanto al programa general de ayudas al alquiler de vivienda como al programa de ayudas a los jóvenes en lo referente al alquiler de vivienda habitual y permanente, ambos del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 regulado mediante Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo.

Segunda.- Personas beneficiarias y requisitos.

Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas, las personas físicas mayores de edad que reúnan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

1.- Ser titular, en calidad de arrendataria, de un contrato de arrendamiento de vivienda en el Principado de Asturias formalizado en los términos de la Ley 29/1984, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

En el caso de las personas jóvenes menores de 35 años, ser titular, en calidad de arrendataria, de un contrato de arrendamiento de vivienda en el Principado de Asturias, o estar en condiciones de suscribirlo en el plazo máximo de dos meses desde la concesión de la ayuda, formalizado también en los términos de la Ley 29/1984, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

En ningún caso se admitirán los subarriendos parciales de las viviendas.

2.- Que la vivienda arrendada o a arrendar constituya o vaya a constituir la residencia habitual y permanente de todas las personas que forman la Unidad de Convivencia, lo que deberá acreditarse mediante certificado o volante de empadronamiento en el que consten, a fecha de la solicitud, las personas que tienen su domicilio habitual objeto del contrato de arrendamiento. La vivienda constituirá domicilio habitual y permanente durante todo el periodo por el que se conceda la ayuda.

En el caso de las personas jóvenes menores de 35 años que deseen acceder a un arrendamiento de vivienda, el citado certificado o volante deberá aportarse en el plazo de dos meses desde la resolución de concesión de la ayuda, que quedará condicionada a su aportación.

Se entiende que existe habitualidad en la ocupación de la vivienda cuando no permanezca desocupada más de tres meses seguidos al año, salvo que medie justa causa.

Se considerará unidad de convivencia al conjunto de personas que habitan y disfrutan de una vivienda de forma habitual y permanente y con vocación de estabilidad, con independencia de la relación existente entre todas ellas.

3.- El límite máximo de ingresos de la Unidad de Convivencia (LIUC) que permite el acceso a la ayuda, se expresará en número de veces la cuantía anual del IPREM correspondiente a catorce pagas, siendo en todo caso INFERIOR A TRES VECES, y se determinará conforme a las siguientes reglas:

Si la unidad de convivencia está compuesta por una sola persona adulta: la cuantía del IPREM se multiplica por 1,5.

Si la unidad de convivencia está compuesta por dos o más personas:

- La primera persona adulta computa 1,5 veces el IPREM.
- Cada persona adicional, 0,5 veces el IPREM.

Excepcionalmente, si las solicitudes presentadas que cumplan con lo señalado en el apartado anterior son inferiores al número de ayudas convocadas, podrán resultar beneficiarias aquellas unidades de convivencia cuyos ingresos no superen 3 veces el IPREM, priorizándose el acceso con los criterios de valoración de la cláusula sexta.

Para la determinación de los ingresos se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, referidos a la declaración o declaraciones presentadas por cada uno de los miembros de la unidad de convivencia correspondientes al año 2016.

En el caso de que cualquiera de éstos no estuviese obligado a presentar la declaración de la renta, se partirá de la información recogida en la documentación a que se refiere el apartado III. i) de la cláusula cuarta.

Para la determinación de los ingresos correspondientes a personas separadas, divorciadas y viudas, y de los miembros de la pareja de hecho en los supuestos de fallecimiento de uno de ellos o de disolución de la pareja, se seguirán los siguientes criterios:

- a) Si los ingresos del periodo computable, se hubieran tributado individualmente, se estará a lo dispuesto en el párrafo precedente.
- b) Si la tributación hubiera sido conjunta, se computará el 50% de los ingresos declarados.

4.- La renta de la vivienda objeto del contrato de arrendamiento no podrá superar los 500 euros mensuales, ni exceder del 9%, del precio máximo de referencia establecido para las Viviendas de Régimen General por Decreto 70/2008, de 23 de junio, de segunda modificación del Decreto 120/2005, de 17 de noviembre, por el que se establecen los precios máximos de venta de las viviendas protegidas de nueva construcción. A estos efectos la superficie máxima computable para las viviendas será de 90 metros cuadrados de superficie útil, con independencia de que las superficies reales sean superiores.

Solo se subvencionarán los gastos referidos al alquiler de vivienda, conforme se especifica en la cláusula séptima de esta convocatoria.

5.- Que ninguna de las personas de la unidad de convivencia sea titular del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna otra vivienda en España, salvo que dicho derecho real esté otorgado a un tercero, lo que tendrá que acreditarse mediante el título judicial o escritura pública correspondiente.

A estos efectos no se considerará que una persona es propietaria o usufructuaria de una vivienda:

- Si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se ha obtenido por herencia o transmisión mortis causa sin testamento.
- Quien ostente una cuota de participación en la propiedad inferior al 50 por ciento.

En ningún caso se podrá ser perceptor de renta alguna por dicho bien.

Se excepcionarán de este requisito quienes, siendo titulares de una vivienda, acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio o por cualquier otra causa ajena a su voluntad, así como cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad del titular o algún miembro de la unidad de convivencia.

6.- Que ninguna de las personas de la unidad de convivencia tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el/la arrendador/a de la vivienda.

7.- Que ninguna de las personas de la unidad de convivencia sea socio o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora.

8.- Que ninguna de las personas de la unidad de convivencia esté incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, o hayan sido sujetos de una revocación, por el órgano competente de alguna Comunidad Autónoma o Ciudad de Ceuta y Melilla, de alguna de las ayudas contempladas en éste o el anterior Plan Estatal de Vivienda por el incumplimiento o causa imputable al mismo.

9.- La persona beneficiaria de esta ayuda no perderá esta condición ni el derecho a la subvención si cambia de domicilio a otro ubicado dentro del Principado de Asturias, siempre que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento de vivienda, sin interrupción temporal con el anterior y cumpla con todos los requisitos, límites y condiciones establecidos en esta Resolución.

En este caso, la persona beneficiaria quedará obligada a comunicar dicho cambio en el plazo de los 15 días hábiles siguientes al de la fecha de suscripción del nuevo contrato de arrendamiento. Deberá ir acompañado de la siguiente documentación:

a).- Fotocopia del contrato de arrendamiento firmado por la persona titular o titulares del mismo, con referencia expresa al importe actualizado de la renta y la referencia catastral de la misma.

b).- Datos desglosados del importe de la renta, garaje, trastero, gastos de comunidad y otros gastos asimilados a la renta, así como la acreditación de los metros útiles de superficie de la vivienda.

c).- Certificado o volante de empadronamiento colectivo emitido con posterioridad a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

La cuantía de la ayuda se ajustará de forma automática a la del nuevo arrendamiento debiendo ser esta igual o inferior a la que se venía percibiendo. Esta variación en la cuantía de la ayuda se hará efectiva desde la celebración del nuevo contrato. A estos efectos se entenderá que existe interrupción temporal cuando entre ambos contratos haya transcurrido un período superior a un mes. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de revocación y en su caso, de reintegro.

10.- Quedan excluidos de esta ayuda los arrendatarios/as de vivienda de titularidad del Principado de Asturias, de los Ayuntamientos asturianos o de las Sociedades y Entidades Municipales de estos últimos.

Tercera.- Presentación de solicitudes

1.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Principado de Asturias, sito en la C/ Trece Rosas s/n o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se utilizará el correspondiente formulario que se puede descargar en la sede electrónica <https://sede.asturias.es> introduciendo el código 201400046 en el buscador situado en la parte superior derecha de la página. Así mismo, el modelo de solicitud se pondrá a disposición de las personas solicitantes en:

- VIPASA
C/ Jesús Sáenz de Miera s/n portal 10 bajo
33011-Oviedo
- La Oficina de Información de Vivienda de Gijón
C/ Cabrales, 39. 33201 Gijón.
- La Oficina de Información de Vivienda de Avilés
C/ El Balandro 16, bajo, 33401-Avilés.

2.- El plazo para la presentación de solicitudes comenzará el día siguiente a la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, cuyo contenido íntegro constará en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (<http://www.pap.minhafp.gob.es/bdnstrans/es/index>), y finalizará el 30 de septiembre de 2018.

3.- La presentación de la solicitud implica la plena aceptación de las condiciones previstas en la presente convocatoria.

Cuarta.- Documentación a presentar:

Para concurrir a la presente convocatoria se requiere contar con la documentación que a continuación se relaciona:

1.- Solicitantes a quienes se les haya concedido subvención al amparo de la convocatoria de 2017:

En este caso solo tendrán que presentar junto con la solicitud la siguiente documentación:

- Declaración responsable de que desde la última concesión de este tipo de ayudas no se ha producido ningún cambio o modificación de las condiciones que motivaron dicha concesión, según **ANEXO**.
- Declaración responsable de ingresos de todos los miembros de la Unidad de Convivencia cuando no se esté obligado a presentar la declaración de IRPF del año 2016. En caso de contradicción entre los ingresos declarados y los ingresos facilitados por los correspondientes Organismos oficiales se pondrán los hechos en conocimiento de los interesados para su aclaración.

2.- Nuevos solicitantes y solicitantes no recogidos en el apartado anterior.

Será necesario presentar la siguiente documentación que se estructura en tres apartados:

Apartado I.- Documentación que recabará de oficio por medios telemáticos la Administración:

- a. Al Ministerio competente en materia de interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario): Documento Nacional de identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español.
- b. Al Ministerio competente en materia de Notarias, la consulta de Copia Simple de Poderes Notariales, en caso de representación por poder notarial.
- c. A la Dirección General del Catastro, la consulta de la certificación catastral de titularidad de bienes inmuebles de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- d. A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la consulta de datos relativos a la renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.), correspondiente a los datos fiscales más recientes disponibles en el momento de la solicitud de la ayuda.

- e. A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- f. Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- g. A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- h. Al Instituto Nacional de la Seguridad Social, la consulta de datos de las prestaciones del Registro de Prestaciones Sociales Públicas (Salario Social Básico, PNC, RAI...), Incapacidad Temporal, Maternidad y Paternidad.
- i. A la Comunidad Autónoma correspondiente la consulta de datos de discapacidad y la consulta de datos de Familia Numerosa.
- j. A la Entidad Local correspondiente, la consulta de datos relativos al certificado de empadronamiento colectivo.
- k. A la Entidad Local o Ente Público o Privado, la consulta de datos sobre la percepción de ayudas al alquiler y ayudas de emergencia social para el alquiler.

Apartado II.- En caso de que los solicitantes manifiesten expresamente su oposición a que la Administración recabe de oficio la documentación del apartado anterior:

Deberá aportar todos los datos y documentos relacionados en el apartado I.

Apartado III.- Documentación a presentar en todo caso por las personas incluidas en este grupo:

a).- Modelo de solicitud y anexos.

b).- Fotocopia del contrato de arrendamiento firmado por la persona titular o titulares del mismo, con referencia expresa al importe actualizado de la renta. Para las personas menores de 35 años que aún no tengan formalizado contrato de alquiler, declaración responsable, incurrida en la solicitud, que indique tal circunstancia.

- c).- Datos desglosados del importe de la renta, garaje, trastero, gastos de comunidad y otros gastos asimilados a la renta, según modelo.
- d).- Certificado o volante de empadronamiento colectivo emitido como máximo 30 días antes de la presentación de la solicitud.
- e).- Referencia catastral de la vivienda arrendada, así como certificado o documento que acredite los metros útiles de superficie de la vivienda, según consta en el modelo de solicitud.
- f).- Ficha de acreedores utilizando el modelo aprobado por Resolución de 2 de enero de 2014, de la Consejería de Hacienda y Sector Público (BOPA 11 de 15-I-2014). Debe presentarse debidamente cumplimentada; sin tachaduras ni rectificaciones, firmada por el/la solicitante, con el sello de la entidad bancaria y la firma e identificación completa del apoderado/a, debiendo figurar en la misma el número de identificación de la cuenta corriente (IBAN). Se descargará el correspondiente modelo en la sede electrónica <https://sede.asturias.es>
- g).- Declaración de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (Incluida en la propia solicitud).
- h).- Cuando el contrato de arrendamiento no refleje el importe de la renta en vigor, se deberá presentar un recibo actualizado.
- i).- Las personas solicitantes sin obligación de presentar declaración a efectos de IRPF, deberán aportar los datos fiscales del año 2016, bien con un certificado de imputaciones de la AEAT, o bien teniendo en cuenta la situación en la que se encuentren:
- .- Personas que hayan percibido ingresos en el exterior, certificación del organismo competente o entidad bancaria acreditativa del valor en euros de dichos ingresos.
 - .- Otros colectivos: Documentación que acredite los ingresos o declaración responsable de no haberlos obtenido.

Quinta.- Procedimiento y plazo de resolución:

- 1.- El órgano instructor de la presente convocatoria será el Servicio competente en materia de Promoción y Financiación de Vivienda.

El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se tramitarán hasta el agotamiento del gasto asignado a la presente convocatoria, por importe de 21.695.850,00 € (veintiún millones seiscientos noventa y cinco mil ochocientos cincuenta euros), siguiendo los criterios establecidos en la cláusula sexta de la presente convocatoria.

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrá aplicar a la concesión de subvenciones, sin necesidad de una nueva convocatoria, una cuantía adicional de hasta 12.000.000,00 de euros (doce millones). No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional quedará supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el BOPA, con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes serán resueltas por periodos temporales a través de las siguientes Comisiones de Valoración:

Primera.- Solicitudes presentadas entre el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria y el 31 de julio, siendo el importe del crédito para este periodo de 21.189.600,00 € (veintiún millones ciento ochenta y nueve mil seiscientos euros).

Segunda.- Solicitudes presentadas entre el 1 de agosto y el 30 de septiembre, ambos inclusive, siendo el importe del crédito para este periodo de 506.250,00 € (quinientos seis mil doscientos cincuenta euros).

Si en el primer periodo no fuese aplicada la totalidad del importe asignado, el crédito sobrante se incorporará al segundo periodo.

Si el crédito del primer periodo no fuese suficiente, las solicitudes denegadas por agotamiento de crédito se incorporaran de oficio al segundo, procediendo a aplicar en su caso los criterios de concurrencia competitiva del apartado sexto.

Si, tras la valoración de las solicitudes de los dos periodos, las ayudas concedidas no agotan el presupuesto disponible, podrán resultar beneficiarios aquellos solicitantes cuya unidad de convivencia tengan ingresos que no superen tres veces el IPREM, priorizándose el acceso con la misma fórmula indicada en la cláusula sexta.

El órgano instructor podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, y más concretamente, la petición de cuantos informes y documentación estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención, todo ello según lo dispuesto en el artículo 24, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

2.- Las solicitudes presentadas, serán remitidas por el órgano instructor a la Comisión de Valoración correspondiente, para su estudio y posterior formulación de la propuesta de Resolución de concesión, denegación o desistimiento, en su caso, que será elevada a través del órgano de instrucción, a la persona titular de la Consejería competente en materia de Vivienda, quien dictará Resolución en los términos que corresponda.

Dichas resoluciones, que serán motivadas, además de relacionar a las personas solicitantes a las que se concede y deniega la subvención, incluirá la relación de aquellas decaídas y desistidas. Asimismo en las resoluciones se hará constar la cuantía de la subvención concedida y la expresión de las causas de denegación.

En aplicación de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 63 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la resolución de concesión, además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa del resto de las solicitudes, incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones establecidas en la presente convocatoria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria para la Comisión, en función de los criterios de valoración previstos en la misma. En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las personas beneficiarias, el órgano concedente acordará con el crédito liberado, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a las personas solicitantes siguientes a aquellas, por orden de prelación.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a las personas interesadas, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte de la/as persona/as solicitante/es, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el plazo máximo para resolver y notificar cada una de las Resoluciones del procedimiento no podrá exceder

de seis meses, contados a partir de la fecha final de cada periodo de valoración de solicitudes.

4. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la Resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Resolución de concesión o denegación de la ayuda se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. La publicación, sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos.

6.- La Comisión de valoración, estará presidida por el titular de la Dirección General competente en materia de Vivienda o persona en quien delegue, e integrada por los siguientes miembros:

.- La persona titular de la Jefatura del Servicio competente en materia de Promoción y Financiación de la Vivienda o persona en quien delegue.

.- Dos personas, funcionarias, designadas por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Vivienda con experiencia en las materias objeto de la subvención.

.- Una persona, funcionaria del Cuerpo Superior de Administradores/as, que actuará ejerciendo las funciones de secretaria.

Sexta.- Criterios de Valoración.

Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva comparando las solicitudes presentadas, a fin de establecer la prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración que a continuación se establecen.

1.- La prioridad de los solicitantes se determinará con el mayor resultado de aplicar la siguiente fórmula, redondeada a cuatro decimales:

$$1 - IUC/CLIUC$$

Siendo:

IUC= Ingresos correspondientes al ejercicio fiscal más reciente disponible en el momento de la solicitud de la ayuda, en euros, de los miembros de la unidad de convivencia que figuren a fecha de presentación de solicitudes.

CLIUC= Cuantía, en euros, del límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia que permite el acceso a la ayuda.

2.- Una vez valoradas las solicitudes con el criterio anterior, se ordenarán de mayor a menor puntuación, asignando sucesivamente el importe de subvención que corresponda hasta el agotamiento del crédito de la presente convocatoria.

3.- En caso de empate se tendrán en cuenta los siguientes sectores preferentes:

- Mujeres víctimas de violencia de género.
- Personas con discapacidad.
- Familias monoparentales
- Familias numerosas.
- Víctimas de terrorismo.

Séptima.- Cuantía de las ayudas y periodo subvencionable.

Con carácter general las ayudas tendrán una cuantía máxima total del 40% de la renta mensual del alquiler de la vivienda. Esta cuantía se elevará hasta el 50% para las personas jóvenes menores de 35 años y para las personas mayores de 65, ambas edades en el momento de la solicitud.

En el caso de los jóvenes menores de 35 años esta cuantía excepcional del 50% finalizará en el mes siguiente al cumplimiento de la referida edad; A los beneficiarios mayores de 62 años, se les incrementará automáticamente la ayuda hasta el 50% en el mes siguiente al cumplimiento de los 65 años”.

En el supuesto de beneficiarios que no hayan aportado contrato de arrendamiento con la solicitud por encontrarse en proceso de búsqueda de vivienda, la Comisión de Valoración elevará al órgano competente propuesta de aprobación de ayuda por la cuantía máxima prevista en este apartado, siendo objeto de revisión una vez se aporte el correspondiente contrato, ajustándose a la cuantía exacta mediante revocación parcial de la subvención en su caso.

El periodo subvencionable lo será por un máximo de 36 mensualidades.

Del total de gastos susceptibles de producirse, tales como gastos de alquiler de vivienda, garaje, trastero, gastos de comunidad y otros, solo se subvencionarán los referidos al alquiler de vivienda, de tal forma que si en la documentación presentada para justificar los mismos viniesen declarados en su totalidad y no desglosados por conceptos, se entenderá que al alquiler de vivienda le corresponde el 85 % del total de gastos del conjunto. En caso de que se presenten los gastos desglosados por conceptos, deberán estar actualizados, es decir, deberán ser de fecha posterior a la publicación de la presente convocatoria.

El periodo de alquiler subvencionable comenzará el 1 de octubre de 2017.

Octava.- Pago y justificación de la ayuda.

1.- El abono de las ayudas se realizará, con carácter general, a través de pagos parciales correspondientes a los recibos presentados con anterioridad al 31 de mayo y 30 de noviembre de cada año, salvo la anualidad 2018 que se abonará en un único pago por los recibos presentados antes del 30 de noviembre de 2018.

En todo caso, los pagos de la subvención no podrán superar el importe de los recibos justificados, ni la suma de todos ellos el importe de la subvención concedida.

2.- Para acceder al cobro de las ayudas, los beneficiarios deberán presentar en los plazos establecidos en el apartado anterior:

Copia del Documento bancario de la transferencia a favor de la persona arrendadora en concepto de renta de la vivienda objeto del arrendamiento.

Excepcionalmente, serán admisibles recibos firmados por la persona arrendadora, en los que deberá figurar:

- .-Identificación completa de la persona que realiza el pago y del que lo recibe. En todo caso la persona solicitante de la ayuda deberá coincidir con la persona que realiza el pago.
- .-Concepto por el que se realiza el pago: mes de la renta y vivienda objeto de arrendamiento.
- .-Fecha y firma del recibo.

La documentación se presentará en el Registro General del Principado de Asturias, sito c/ Trece Rosas, s/n o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Consejería de Servicios y Derechos Sociales podrá recabar directamente de los arrendadores la acreditación colectiva de las mensualidades abonadas por los inquilinos en el caso de las empresas adjudicatarias de un derecho real de superficie sobre suelos titularidad del Principado de Asturias y de la empresa pública VIPASA, y en general de promotoras de viviendas protegidas en alquiler.

3.- Si el pago material de la ayuda no resulta posible por la devolución de la misma por parte de la entidad bancaria a causa de algún problema con la cuenta facilitada por el beneficiario, se le notificará esta circunstancia requiriéndole nueva cuenta y advirtiéndole de que, de no hacerlo en el plazo de diez días, perderá su derecho al cobro y se le revocará la ayuda.

Novena.- Incompatibilidad de las ayudas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, las personas beneficiarias de estas ayudas, no podrán serlo de otras destinadas al alquiler y promovidas por otras Administraciones o entes públicos o privados, ni ser perceptoras de renta básica de emancipación.

No se considerarán afectados por esta incompatibilidad los supuestos excepcionales en que los municipios, otras entidades públicas, organizaciones no gubernamentales o asociaciones aporten una ayuda para esa misma finalidad a beneficiarios en situaciones de especial vulnerabilidad con ingresos inferiores a 0,75 veces el IPREM. Tampoco se considerarán afectados por esta incompatibilidad los perceptores de prestaciones no contributivas de la Seguridad Social.

En ningún caso la suma de las ayudas podrá superar el 100% de la renta satisfecha.

Décima.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

a) Las personas beneficiarias deberán estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudoras de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, tanto con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de las subvenciones como con carácter previo al cobro de las mismas.

b) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

c) Comunicar al órgano concedente las subvenciones solicitadas así como las concedidas con la misma finalidad y si se ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por otra administración o ente público o privado.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar, en su caso, por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) El importe de las subvenciones deberá destinarse íntegramente a la finalidad para la que se otorgan, reservándose la Consejería competente en materia de vivienda el derecho de inspección, control y seguimiento correspondiente.

f) La cuantía de la subvención deberá ser incluida en la declaración del período impositivo que corresponda del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los años en los que se cobran las ayudas.

g) Las personas beneficiarias de las ayudas están obligadas a comunicar durante la tramitación del procedimiento, así como una vez concedida la ayuda, cualquier modificación de las condiciones que motivaron tal reconocimiento y pueda determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de revocación de ayuda y reintegro de cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

Undécima.- Revocación y reintegro.

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concorra cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 13 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, parcialmente modificado por el Decreto 14/2000 de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

El incumplimiento de los requisitos establecidos para acceder a las ayudas llevará consigo la revocación y en su caso el reintegro total de las mismas, mientras que para el incumplimiento en la justificación de las ayudas concedidas procederá la revocación o en su caso el reintegro parcial de las mismas cuando no se hayan justificado períodos concretos subvencionados.

Duodécima.- Infracciones y sanciones.

Serán de aplicación en la materia, el capítulo VI del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, así como lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de general aplicación.

Decimotercera.- Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en la presente Resolución, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre; el Decreto-Legislativo 2/1998, de 25 de junio; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 y la Resolución de de marzo de 2018, de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones al alquiler de vivienda.

=====